



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 168685

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1682 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PORCINOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARK DANIEL WARKENTIN DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1125, 1387, PADRONES N° 1218, 1383, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA VOLENDAM (ALDEA N°9), DEL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 02 de septiembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 185.172/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara., con Reg. CTCA N° I-761, en representación del Señor Mark Deaniel Warkentin, del Proyecto "PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PORCINOS", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1125, 1387, PADRONES N° 1218, 1383, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA VOLENDAM (ALDEA N°9), DEL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 468/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el engorde, terminación y venta de los cerdos en pie, la superficie total de la propiedad es **849,5 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área de bosque: 22,3 has., (2,6%), Área de pastura: 117,4 has., (13,8%), Área reforestada: 17,0 has., (2,0%), Campo bajo: 662,5 has., (30,4%), Área de cultivo 24,5 has., (30,7%), Lagunas de Tratamiento: 2,8 has., (1,7%), Área de cría de cerdos: 3,0 has., (1,2%)

Que, según el análisis multitemporal de las imágenes no se observa modificaciones de Área boscosa dentro de la propiedad durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación Cero. No Afecta a áreas Silvestres Protegidas. No se observa cauce hídrico que cruza por la propiedad. No afecta a Comunidades Indígenas. Se encuentra aproximadamente a 475 mts de la Comunidad Indígena Villa del Rosario. Según la imagen satelital de fecha 29/12/1986 la propiedad contaba con 80,00 has., actualmente cuenta con 39,30 has., que equivale a 49,12%.

Que, el proponente a través del Consultor Ambiental a dado respuesta a las observaciones hechas a través de la Nota DGCCARN N°0457/16. La respuesta a las observaciones fue presentado en fecha 18 de agosto de 2016 Exp. N° 12.034.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 inc.) del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168.685, (ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco)
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE